

10 JUL 2019 SE TUVIERON A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 23; Y SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, DEL INCISO A) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 51, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL 50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y NACIONALES CON PARTICIPACIÓN ELECTORAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

El Suscrito, **Senador Martí Batres Guadarrama**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso d) del numeral 1 del artículo 23; y se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción I, del inciso a) del numeral 1 del artículo 51, ambos de la Ley General de Partidos Políticos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El financiamiento público estatal a los partidos políticos obedece al mandato estipulado en el artículo 116 constitucional, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007.

De esta reforma se desprende que, en las constituciones políticas de las entidades federativas y sus respectivas leyes electorales, se tengan tres conceptos para los cuales los erarios estatales deben otorgar financiamiento a los partidos políticos.

Uno de ellos es el que corresponde al financiamiento de las campañas electorales de los candidatos a puestos de elección popular. De forma análoga al correspondiente rubro federal, se trata de una partida presupuestal extraordinaria que se asigna cuando tienen lugar elecciones locales.

Los otros dos conceptos por los cuales se otorga anualmente y de forma ordinaria el financiamiento público a los institutos políticos, son exactamente los mismos para los cuales se les asigna anualmente a los partidos políticos nacionales porciones del presupuesto federal que son: para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y para el financiamiento de sus actividades específicas como entidades de interés público.

La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó la bolsa de financiamiento público para los partidos políticos en 2019, en el que se establecen las cifras para el sostenimiento de actividades ordinarias de los institutos políticos, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas, las cuales suman un monto total de \$4, 965, 828, 351.00 (cuatro mil,

novecientos sesenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil, trescientos cincuenta y un pesos M/N) los cuales serán repartidos entre los siete partidos que conservaron su registro a previas elecciones.¹

Esta cifra representa una desproporción en las prioridades de nuestro sistema político, en nuestro país existe un nivel de pobreza que alcanza cifras alarmantes, mientras que los programas sociales que se implementan para erradicar este mal no alcanzan.

En el año de 2016, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en nuestro país el estado que mayor porcentaje de pobreza es el estado de Chiapas, con un 77.1 por ciento de su población en situación de pobreza. Los estados con un porcentaje de más de la mitad de su población en pobreza son:

TABLA 1²

ESTADO	PORCENTAJE
Guerrero	64.4
Hidalgo	50.6
Michoacán	55.3
Oaxaca	70.4
Puebla	59.4
Tabasco	50.9
Tlaxcala	53.9
Veracruz	62.2

Ahora mismo, en el mismo año, se tiene la estadística que el estado con el índice de mayor pobreza extrema es Chiapas, con un 28.1 por ciento de su población. Los estados con más del 10 por ciento de pobreza extrema son:

TABLA 2³

ESTADO	PORCENTAJE
Chiapas	28.1
Guerrero	23.0
Oaxaca	26.9
Tabasco	11.8
Veracruz	16.4

¹ Diario Oficial de la Federación (DOF), *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los partidos políticos*, México, 2018, p. 1. Documento disponible en: dof.gob.mx/nota_to_doc.php%3Fcodnota%3D5495944

² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *Medición de la pobreza*, Estados Unidos Mexicanos, 2016. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza_2008-2016/medicion-pobreza-entidades-federativas-2016.JPG.

³ Idem.

A nivel nacional, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social da la cifra de 53.4 millones de personas en situación de pobreza, y 9.4 millones de personas en pobreza extrema.

Ahora bien, respecto de los indicadores de carácter social que son tomados en cuenta por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, podemos observar los siguientes datos.

TABLA 3⁴

INDICADOR DE CARÁCTER SOCIAL	PORCENTAJE
Rezago Educativo	17.4
Carencia por acceso a los servicios de salud	15.5
Carencia por acceso a la seguridad social	55.8
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	12.0
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	19.3
Carencia por acceso a la alimentación	20.1

En las constituciones y en las leyes electorales de las treinta y dos entidades federativas se establece que los partidos políticos deben recibir de los respectivos presupuestos estatales, financiamiento para sus actividades ordinarias permanentes y también para las de carácter específico.

Así, anualmente los partidos políticos nacionales reciben de los presupuestos públicos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas: el que les transfiere la federación y el que se recibe de los gobiernos estatales.

El sistema electoral mexicano tiene como uno de los principios fundamentales la preponderancia del financiamiento público sobre el privado, es por ello que la posibilidad de reducir el recurso que reciben los partidos políticos nacionales es una temática permanente en la discusión pública sobre sus prerrogativas.

En ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de 2015 a la fecha se han presentado diversas iniciativas, en las que se propone reformar el artículo 41 Constitucional, para modificar el financiamiento que reciben los partidos políticos nacionales, aunque varían en la forma, coinciden en que se debe reducir el monto que se les otorga a los institutos políticos, por ejemplo, a través de una disminución de la UMA del 65% al 32.5%; asimismo, la mayoría de las propuestas están de acuerdo en que se tiene que mantener el acceso al financiamiento privado.

⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Cuadro 1, Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2016. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza_2008-2016/Cuadro_1_2008-2016.JPG

Algunos congresos locales como Jalisco, Sinaloa, Sonora y Michoacán presentaron ante el Congreso de la Unión iniciativas que también tiene como objetivo la reducción del financiamiento público a partidos políticos; sin embargo, tiene un candado la Ley General de Partidos Políticos en el segundo párrafo del inciso d) del artículo 23, que no les permite modificar, limitar o reducir el financiamiento que reciben los partidos locales; razón por la cual, se propone derogar dicha porción normativa, para que las entidades federativas que así lo decidan y en congruencia con la situación nacional y estatal se apeguen a un modelo de austeridad republicano y puedan modificar su marco normativo local.

Ninguna de las iniciativas ha prosperado; sin embargo, el tema está vigente en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Por lo que adicionalmente a estas iniciativas constitucionales, se hace esta propuesta de reforma a la Ley General de Partidos Políticos, para reducir en un 50% el financiamiento público de los partidos políticos locales y el financiamiento público local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad. Es clara la desigualdad en las cifras destinadas para el ejercicio de las actividades de los partidos políticos y el nivel de pobreza que se tiene en la población mexicana. Aunado a ello, como ya mencionamos los partidos políticos nacionales reciben financiamiento por la vía federal y local.

Se propone reformar el inciso d) del numeral 1 del artículo 23; y se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción I, del inciso a) del numeral 1 del artículo 51, ambos de la Ley General de Partidos Políticos, como se ilustra a continuación:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a). a c). ...</p> <p>d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.</p> <p>En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;</p> <p>e). a l). ...</p>	<p>Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a). a c). ...</p> <p>d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público.</p> <p>Se deroga</p> <p>e). a l). ...</p>
<p>Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios,</p>	<p>Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios,</p>

<p>independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>b) a c). ...</p> <p>2. a 3. ...</p>	<p>independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme lo establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tratándose de las prerrogativas locales, el Organismo Público Local, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales o nacionales con participación electoral local en las entidades federativas, conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, según sea la entidad federativa, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II a V. ...</p> <p>b) a c). ...</p> <p>2. a 3.</p>
--	--

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el inciso d) del numeral 1 del artículo 23; y se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción I, del inciso a) del numeral 1 del artículo 51, ambos de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a). a c). ...

d) **Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público.**

e). a l). ...

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. **El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme los establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Tratándose de las prerrogativas locales, el Organismo Público Local, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales o nacionales con participación electoral local en las entidades federativas, conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, según sea la entidad federativa, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta y dos punto cinco, por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II a V. ...

b) a c). ...

2. a 3.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, así como los Presupuestos de Egresos Locales del mismo ejercicio fiscal, deberán considerar la reducción al financiamiento en las prerrogativas locales a efecto de hacer sus ajustes de gasto.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente en el Senado de la República, a los 10 días de julio de 2019.



SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA